

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Girardota (Ant.), diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD - Filiación Extramatrimonial
Demandante	Comisario de Familia de Barbosa Antioquia en interés del adolescente JERONIMO PEMBERTHY VALENCIA a solicitud de la madre LIGIA LEDYS PEMBERTHY
Demandado	BIBIAN ALONSO PEREZ CALLE
Radicado	Nro. 05-308-31-10-001-2021-0009
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio	231 de 2021

Estudiada la presente Demanda interpuesta por el Dr. **JUAN CARLOS JARAMILLO PEREZ COMISARIA DE FAMILIA DE BARBOSA**, actuando en interés del adolescente **JERONIMO PEMBERTHY VALENCIA** representado por su progenitora la señora **LIGIA LEDYS PEMBERTHY** se encuentra ajustada a Derecho por reunir las exigencias del Código General del Proceso y aun cuando no cumple con lo normado en el Decreto N. 806 de 2020, atendiendo al principio del interés superior del menor, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA**.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD - FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, instaurada por el Comisario de Familia del Municipio de Barbosa – Antioquia, en interés del menor **JERONIMO PEMBERTHY VALENCIA**, representado Legalmente por su progenitora, señora **LIGIA LEDYS PEMBERTHY**, en contra del señor **BIBIAN ALONSO PEREZ CALLE**.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite **VERBAL** tal como lo dispone el art. 368 y 386 del Código General del Proceso.

TERCERO. Toda vez que no se acreditó la notificación al demandado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 se ordena **NOTIFICAR** personalmente el presente auto al demandado y **correrle** en traslado de la demanda y de sus anexos por el término de **veinte (20) días**, como lo manda el artículo 369 del Código General del Proceso, para lo cual se le remitirá copia de la misma y de sus anexos, así como del auto admisorio de la demanda. Procédase a gestionar la notificación en los términos de los artículos 6º y 8º del

Decreto 806 de 2020. Se armará la constancia de haber enviado al demandado por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos o, de no conocerse el canal digital del señor **BIBIAN ALONSO PEREZ CALLE (FILIACION EXTRAMATRIMONIAL)**, se acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos al citado. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al artículo 386 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1° de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se practicará a través del Convenio INML y CF-ICBF, para lo cual se fijará fecha y hora una vez vencido el término de traslado de la demanda, a la madre, al adolescente y al demandado.

QUINTO- El informe que se presente al Juez con relación a dicha prueba debe contener las siguientes características:

- a.- Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b.- Valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad.
- c.- Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d.- Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e.- Descripción del control de calidad del laboratorio.

Se ordena a las partes que presten toda la colaboración necesaria en la toma de muestras. Adviértase a los interesados que en caso de renuencia a la práctica de la prueba, la juez hará uso de los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se debe realizar la prueba.

SEXTO.- Como la señora **LIGIA LEDYS PEMBERTHY**, representante legal de su hijo **JERONIMO PEMBERTHY VALENCIA**, manifiesta que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, se le **CONCEDE AMPARO DE POBREZA** y, en razón de ello, no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenada en costas (artículo 154 ibídem).

SEPTIMO.- Téngase como parte demandante en el proceso al Comisario de Familia de Barbosa-Antioquia, para los efectos legales y entérese del presente trámite al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza.-



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 036**, fijado hoy **18 DE JUNIO DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.


ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaría